



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-942-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de diciembre del año dos mil catorce.- Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS, (ENABAS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de octubre del año dos mil once, de referencia **EM-008-08-11**, derivado de la revisión sobre los servicios brindados e ingresos recibidos de la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples El Socorro R.L., en la Planta Agroindustrial San Diego, ubicada en el Municipio de Nandaimé, Departamento de Granada, por el período comprendido del uno de diciembre de dos mil siete al treinta y uno de julio de dos mil ocho.- Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden; disposición legal que está en concordancia con el arto. 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina tuvo como objetivos: **A)** Verificar el cumplimiento de las disposiciones contractuales suscritas entre ENABAS y la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples El Socorro R.L., identificando los casos importantes de incumplimiento e indicios de actos ilegales si los hubiere; **B)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a los procedimientos utilizados en los servicios brindados a los granos básicos y los ingresos generados por la prestación de servicios; **C)** Verificar si los servicios de limpieza, secado, almacenamiento y fumigación brindados en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-942-14

la Planta Agroindustrial San Diego, Nandaime, se facturaron de acuerdo con la tarifa de precios pactada en el contrato de servicios suscrito entre ENABAS y la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples El Socorro R.L.; **D)** Determinar si los ingresos recibidos por los diferentes servicios brindados fueron registrados contablemente y depositados en la respectiva cuenta corriente y de ahorro que ENABAS maneja en el Banco de la Producción; **E)** Determinar si las existencias de granos básicos a los que se les brindó servicios en la Planta Agroindustrial San Diego, Nandaime, corresponden a las informadas en los balances materiales de existencias; y, **F)** Identificar los hallazgos de auditoría y los posibles responsables.- Los resultados de la auditoría reflejados en el informe que se examina, revela un (1) hallazgo de auditoría que señala que el Responsable de la Planta San Diego-Nandaime no procedió conforme lo normado por ENABAS en la administración de los granos básicos propiedad de la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples El Socorro R.L.- Identificada dicha irregularidad en el precitado informe de auditoría, se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, que exige la estricta observancia del debido proceso como garantía constitucional, así como el principio de objetividad de los resultados, en virtud del cual los servidores públicos que ejercen labores de auditoría deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, basándose exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones; dichos principios, junto con otros que establece el artículo 4 de nuestra Ley Orgánica, son de obligatorio cumplimiento para los auditores gubernamentales y servidores públicos que realizan labores de auditoría. Adicionalmente, los artículos 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuyen que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN) y que en todo proceso administrativo se debe garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-942-14

incorporado en los hallazgos o resultados preliminares y debidamente notificados.- En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce, concluyendo que en la referida auditoría no se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en cuanto a que no respetaron las garantías mínimas del debido proceso, pues no se notificó el inicio de la auditoría ni los resultados preliminares, al igual que no se agotaron los procedimientos técnicos de auditoría para confirmar el hallazgo que plantea la alteración de los porcentajes de humedad e impurezas en veintitrés (23) copias de remisiones generales con la que se despachó el sorgo; sin embargo, no se agotaron los procedimientos para confirmar esta situación, recomendando a este Consejo Superior declarar nulo el presente proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 1), 65, 73 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Por las omisiones técnicas-jurídicas en la ejecución de la auditoría, que conllevan la falta de recopilación de evidencia e infracciones al debido proceso, **déjese sin ningún efecto legal** el Informe de Auditoría de fecha veintiuno de octubre del año dos mil once, de referencia **EM-008-08-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)**, sobre los servicios brindados e ingresos recibidos de la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples El Socorro R.L., en la Planta Agroindustrial San Diego, ubicada en el Municipio de Nandaime, Departamento de Granada, durante el período del uno de diciembre de dos mil siete al treinta y uno de julio de dos mil ocho; y, **II) Se ordena** al Auditor Interno de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)**, realizar Auditoría Especial sobre las operaciones anteriormente descritas, debiendo para ello aplicar estrictamente las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), agotando todos los procedimientos que se requiere para ello y garantizando el debido proceso a los auditados; la ejecución de la auditoría ordenada deberá efectuarse en los plazos que han sido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-942-14

establecidos por este Consejo en la Normativa de Plazos para la Ejecución de la Auditoría Gubernamental.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Once (911) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-